



| Cons. | EXPEDIENTE              | CLASE              | DEMANDANTE                | DEMANDADO   | TIPO DE TRASLADO                            | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------|-------------------------|--------------------|---------------------------|---|---|---------------|-------------|
| 1     | 003 - 2009 - 00538 - 00 | Ejecutivo Mixto    | FINANZAUTO FACTORING S.A. | CAMIONETAS ESCOLARES LIMITADA                             | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 03/05/2022    | 05/05/2022  |
| 2     | 018 - 2011 - 00145 - 00 | Ejecutivo Singular | JULIO CESAR MORENO RINCON | INVERSIONES MARSHALS FASHIONS LTDA - INVERMARSHALS LTDA - | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 03/05/2022    | 05/05/2022  |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-05-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

Señor  
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

REF: RADICADO: 11001310300320090053800

DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.

DEMANDADO: CAMIONETAS ESCOLARES DE COLOMBIA LTDA  
MONICA DE JESUS BRITO CALDERA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

**LUIS FRANCISCO RUIZ GRANADOS**, mayor de edad identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la demandada la señora **MONICA DE JESUS BRITO CALDERA**, con personería adjetiva para actuar, reconocida por este honorable Despacho, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** a fin de que se revoque el auto de fecha 21 de abril del 2022 notificado por estado el 22 de abril del mismo año, y en consecuencia se decrete el desistimiento tácito y archivo inmediato del proceso, por cuanto lo decidido por el Juzgador no se encuentra acorde a derecho, para lo cual expongo los siguientes:

### I. ARGUMENTOS

1- Solicité al juzgador tener en cuenta todos y cada unos de los principios que abajo relaciono a fin de que decrete la terminación del proceso de manera anticipada por configurarse el desistimiento tácito, ello dando cumplimiento a los principios y deberes que la ley le impone, los cuales a continuación se enuncian y se señalan así:

a- **Acceso a la justicia artículo 2 del CGP**,. Principio que señala el deber de tener un debido proceso de **duración razonable**, además de la **observancia diligente de los términos procesales** que al ser incumplidos sin justificación acarrearía una sanción.

El proceso en curso ha soportado una duración irracional ya que no se ha tenido en cuenta lo dispuesto por la Ley, específicamente el Artículo 317 del CGP., por cuanto que en dos oportunidades el extremo activo

mantuvo sin impulsó la litis por más de dos años y el Despacho guardó silencio.

**b- Igualdad entre las partes artículo 4 del CGP.** El Despacho con el auto atacado permite al ejecutante continuar con su desidia ante el proceso, ya que el mismo cuenta con más de 14 años entre los cuales el activo no ha tenido oposición alguna, contrario sensu el accionante en varias oportunidades ha radica memoriales que no corresponden a la etapa procesal.

Con lo anterior es claro que la parte demandante direcciona el proceso a su conveniencia, lo dilata e impone una carga procesal a la parte demandada innecesaria, aunado a que está generando una afectación patrimonial constante.

Se pone de presente la existencia de falta de igualdad entre las partes, al observar que que el Despacho no brindó mayor estudio al mecanismo idóneo y procesalmente admisible como lo es el desistimiento tácito, ni se permitió motivar de manera fehaciente la solicitud impetrada, por el contrario dejó a disposición de la secretaria el expediente, sin dar razón alguna.

**c- Legalidad artículo 7 del CGP,** en el auto que se recurre el juzgador no tuvo en cuenta este principio, muy por el contrario denegó el desistimiento tácito enunciando simplemente las normas por la cuales el mismo no procedía, mas no expuso de manera clara, expresa y razonable los fundamentos jurídicos que justificaron su decisión, además de no soportar el porqué ha guardado silencio frente a las 2 veces en que ya se ha configurado el desistimiento tácito, que a hoy simplemente sigue operando, se debe señalar al juzgador que el presupuesto del articulado no señala algún término de prescripción y/o momento único en el cual se deba presentar.

**d- Iniciación e impulso de los procesos artículo 7 del CGP,** el juzgador como encargado de la dirección del proceso judicial, frente al auto que se recurre y bajo este principio, ha originado con su negativa que el expediente siga inerte en secretaria sin celeridad y diligencia, faltando a deber propio impuesto por el CGP.

**e- Interpretación de las normas procesales artículo 7 del CGP,** frente a este deber o principio, brinda una interpretación al artículo 317 del C.G.P., contraria a derecho por cuanto como se ha demostrado todos los presupuestos estimados se encuentran configurados para que proceda la declaratoria de desistimiento.

Es importante manifestar que en el auto que se recurre el Despacho no expresa o aclara la no procedencia o el no cumplimiento del numeral 2 del artículo en mención, se extraña la falta de motivación por parte del juzgador lo cual transgrede el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad entre las partes y demás derechos constitucionales fundamentales.

- f- **Deberes y poderes de los jueces artículo 42 del CGP**, por último frente a este artículo, solicito respetuosamente al juzgador que de cumplimiento a cada uno de los numerales que en él se encuentran señalados, y proceda a revocar el auto de fecha 21 de abril del 2022 notificado por estado 22 de abril del mismo año, en consecuencia decrete el desistimiento tácito y archive de manera inmediata el proceso.

Por los anteriores argumentos enunciados, y conforme a lo preceptuado en el artículo 318 y 320 del C.G.P, frente a la negativa de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, el suscrito estima se encuentra contraria a la ley y/o normatividad, esto conforme a los siguientes:

### I. FUNDAMENTOS

La negativa del Despacho se soporta primeramente en el no cumplimiento de los presupuestos consagrados en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, lo cual para el proceso en comento y los antecedentes de este, frente a lo normado en el artículo del C.G.P en comento **SI** se cumplen, ello es así debido a que:

- a- Frente a los literales a, d,e,f, g y h del numeral del artículo en mención, nada puede decirse, diferente a que no son aplicables dentro de la etapa que nos ocupa.
- b- Diferente es en cuanto al los literales (b) y (c), con relación al primer numeral se tiene que en el presente proceso para el 26 de Julio del 2011, se emitió **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, por lo que la aplicabilidad del desistimiento tácito es de 2 años, y con respecto al segundo literal, en efecto aplica por cuanto éste señala cómo o cuándo procede la interrupción del plazo señalado.

Por lo anterior tenemos que, frente al plazo señalado en el Artículo 317 del CGP., en los 14 años que atraviesa el proceso, este presupuesto se cumplió en dos (2) oportunidades así:

- En la primera oportunidad en la que el plazo se computó desde el 24 de noviembre de 2014 al 11 de enero de 2017 (**dos años y un mes**).
- En la segunda oportunidad en el que el plazo nuevamente vuelve a computarse es en el 18 de enero de 2017 al 12 de febrero de 2019 (**dos años**).

Plazos en los cuales, se configuró un claro desistimiento tácito por no haber existido ninguna actuación que interrumpiera los términos, y que el despacho no dió pleno cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 317 del CGP., ni tan siquiera requirió al actor, por el contrario ha guardó silencio, permitiendo la desidia del actor.

1. Los principios de acceso a la justicia, impulso procesal, entre otros están siendo transgredidos, por cuanto se ha permitido que en los 14 años de litis sin oposición, la parte actora se ha dedicado a dilatar el proceso, a incumplir los autos y órdenes del Despacho, ni siquiera se ha dignado en dar continuidad real y procesalmente pertinente a la etapa procesal.

14 años no resultan ser una duración razonable para un proceso de este tipo, recordemos que en ningún momento el extremo pasivo ha generado oposición alguna, sin embargo el actor ha sido completamente negligente al dejar pasar términos, fechas de remate y al dejar transcurrir tiempo de manera innecesaria.

Es clara la falta de interés del actor, dado que la inactividad es lo que reina en el proceso, pues en varias ocasiones por periodos de un año o más hay inexistencia de actividad o impulso alguno, aunado a que su honorable despacho señaló fecha de remate 3 veces y la parte demandante no allegó las publicaciones de ley; igualmente el demandante entorpece el curso natural del proceso por cuanto eleva solicitudes que no están llamadas a prosperar como lo es una actualización de crédito.

2. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01, se pronunció acerca de la expresión "**cualquier actuación**" del literal C del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P así:

"la "actuación" que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada **es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer**" (subrayado fuera del texto). Es decir, **la actuación debe ser "apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad"**

Lo subrayado fuera de texto.

Se trae el anterior pronunciamiento como fundamento para el presente recurso, con el fin de soportar ante este honorable Despacho que aun habiendo señalado ya las diferentes y más claras evidencias de la inactividad y abandono de la parte demandante dentro del proceso, se tienen otros aspectos que demuestran que las actuaciones que ha intentado o querido realizar la parte demandante, no son actuaciones que propiamente conduzcan a dar un verdadero impulso al proceso y que demuestren diligencia, por cuanto hablamos de más de 2 ocasiones en las cuales se configuró el desistimiento tácito.

Además, la corte en la misma sentencia también señala que:

*De acuerdo con esto, **recordó la importancia y función del desistimiento tácito como causal terminación anticipada de los litigios, bajo el entendido de que los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución.** A través de esta medida se logra: i) remediar la incertidumbre que genera para los derechos de las partes la indeterminación de los litigios, ii) evitar que se incurra en dilaciones, iii) impedir que el aparato judicial se congestione y iv) disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias (voluntarias o no).*

Lo subrayado fuera de texto.

Por lo anterior se tiene entonces que, mal estaría el honorable despacho al insistir en la negativa de desistimiento, cuando el Órgano de cierre se ha pronunciado al respecto y a direccionado una posición específica frente a las actuaciones impropias de los demandantes, así entonces si el Despacho continúa con su negativa de no revocar el auto atacado estaría en contra de la propia jurisprudencia impuesta por la jurisdicción, generando así incertidumbre legal y falta de lealtad a la norma, la doctrina y la jurisprudencia predicada por los funcionarios colegiados.

## II. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez nuevamente revocar el auto de fecha 21 de abril del 2022 notificado por estado 22 de abril del mismo año y en consecuencia decretar el desistimiento tácito de manera inmediata.

De no ser revocado dicho auto solicito se dé trámite al recurso de apelación, para que sea el honorable Magistrado quien con posterioridad al estudio del presente, conceda y decida recurso de apelación dentro del proceso de la referencia.

No siendo otro el motivo de la presente,

Del señor Juez,

Atentamente,



**LUIS FRANCISCO RUIZ GRANADOS**  
CC. 49.354.126 Expedida en Bogotá  
T. P. N° 37.898 CSJ  
Correo electrónico: lfruizg@hotmail.com  
Teléfono: 3002062297

.196

RE: Radicado 11001310300320090053800 - Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 8:20

Para: Luis Francisco Ruiz Granados <lfruizg@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 2699-2022, Entidad o Señor(a): LUIS FRANCISCO RUIZ GRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // Luis Francisco Ruiz Granados <lfruizg@hotmail.com> Mié 27/04/2022 16:13 // LSSB

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

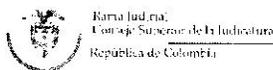


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Luis Francisco Ruiz Granados <lfruizg@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 27 de abril de 2022 16:13

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Radicado 11001310300320090053800 - Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

**Señor**

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

REF: **RADICADO: 11001310300320090053800**

**DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.**

**DEMANDADO: CAMIONETAS ESCOLARES DE COLOMBIA LTDA  
MONICA DE JESUS BRITO CALDERA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

Adjunto al presente correo electrónico solicitud de la referencia.

Cordialmente,

**LUIS FRANCISCO RUIZ GRANADOS**

| ORIGINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ: |  |
|---|--|
| RADICADO  |  |
| Fecha Recibido  |  |
| Número de Folios  |  |
| Quien Recibió   |  |

Abogado Litigante.

|  |        |
|--|--------|
| República de Colombia                    |        |
| Poder Judicial - Circuito                |        |
| Oficina Ejecución Civil                  |        |
| Circuito de Bogotá                       |        |
| TRASLADO ART. 110 C.C.P.                 |        |
| Recebo                                   | 9-5-22 |
| Contenido de la disposición en el Art.   | 319    |
| En la fecha de la disposición en el Art. | 3-5-22 |
| Expediente                               | 5-5-22 |
| El secretario                            | R      |

Señor

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.

**RAD:** 2011-145  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR MORENO RINCON  
**DEMANDADO:** INVERSIONES MARSHALS

**ASUNTO:** **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR FRENTE AL AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2022 FOLIO 26**

**MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ**, igualmente mayor y de esta vecindad, Abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.632.014 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 185.196 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **ARNULFO AVILA SANTOS** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.266.531 con domicilio y residencia en la vereda Yayata, Municipio de Silvania Departamento de Cundinamarca, y con personería reconocida dentro del expediente, según el auto de fecha 21 de abril de 2022 (folio 452) por medio del cual me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR FRENTE AL AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2022 FOLIO 26** el cual sustentare de la siguiente forma:

**CONSIDERACIONES**

1. Actualmente mi poderdante habita en el municipio de Silvania vereda Yayata identificada con la matricula inmobiliaria No. 157-28167.
2. El día 6 de febrero del año 2019 por diligencia del juzgado promiscuo de Silvania por despacho comisorio No.574 se dio inicio al proceso de entrega de lo cual se me desconoció como

habitante del predio del cual hice oposición y pedi que me fuera escuchado ya que yo habito en el predio con mi núcleo familiar y de lo cual han desconocido a mi poderdante en mi calidad de poseedor tenedor del bien desde hace más de 10 años.

3. Por lo que la decisión del tribunal para que me desalojen está violando mis derechos al debido proceso a la notificación y derecho a la defensa.
4. Mi poderdante es una persona pobre que no tengo donde vivir ni mi familia tampoco además es desplazado por la violencia y además no entiendo por qué lo quieren desalojar dado que es la única morada con la que cuenta.
5. Mi poderdante es una persona campesino humilde y de la tercera edad y labora del campo.
6. Mi poderdante ha cuidado el predio lo conserva y no permite que bandas de tierreros venga a posesionarse del predio ósea que lo cuida y ahora de buenas a primeras lo quieren desalojar.
7. Mi poderdante tiene animales algunas gallinas 27 vacas y animales de lo cual le informo señor Juez que el Juez del Juzgado Promiscuo de Sylvania no atendió la oposición formulada de no entrega del bien ya que le atribuye el derecho de retención y de lo cual dicha oposición debe ser resuelta por quien ordena la comisión y de lo cual mi cliente podría ejercer el derecho a la defensa y actuar dentro de dicho proceso pero hay que tener en cuenta que la finca no tiene especificados los linderos y además el proceso con que inicio el embargo con el radicado No. 11001310301820110014500 se declaró nulo las actuaciones debido a un supuesto embargo por lo que toda acción legal que declarada nula y de lo cual la Fiscalía General de la Nación es la que llevo a cabo de dicha decisión por lo que se tendría que llevar a cabo otra acción judicial distinta que otra competencia..
8. Señor mi poderdante ostenta el derecho que adquirido a través del tiempo y que la ha dado que formule oposiciones sin que están resueltas esto viola el debido proceso además en el expediente obra que en varias ocasiones mi poderdante se le reconoce que está en el predio, pero no existe ninguna etapa procesal donde se le haya reconocido su calidad de tercero con

el ánimo de poseedor ni tampoco se la haya resuelto las oposiciones formuladas por lo que esto viola el debido proceso y derechos que tiene mi poderdante sobre el bien igualmente al Juez Promiscuo de Silvania se la ha informado sobre la oposición para que quien ordene la comisión o el de conocimiento quien resuelva dicha oposición sin encontrar viabilidad a la oposición.

Por lo expuesto la Despacho hago la siguiente:

### **PETICION**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez muy comedidamente:

1. Que se reponga el auto de **AL AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2022 FOLIO 26**, en razón de que mi poderdante y así obra en el expediente ha formulado oposiciones a la entrega y ninguna de esta han sido resultas ni por el comisionado ni por el de conocimiento.
2. Que se le reconozca a mi poderdante los derechos en calidad de tenedor de la finca y que se suspenda la diligencia de entrega a razón de que los medios que llevaron a la demanda ejecutiva fueron fraudulentos como consta en el expediente y que además la rep legal Señora Sandra Pérez falleció y su heredera no ha tomado así riendas de sus bienes, por lo que el suplente del rep. legal de Marshall es quien hace todas y cada una de las peticiones ante el Juzgado.
3. Que se suspenda el proceso ejecutivo en todas sus instancias hasta un Juez penal decreta en fallo condenatorio que lo títulos bases de la acción fueron fraudulentos y que toda acción judicial se declare nula.
4. Igualmente, se le solicita al Despacho que compulse copia a la Fiscalía General de la Nación para que proceda a investigar a los presuntos responsables de la falsificación de los títulos base de la acción.

Del señor Juez



---

**MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ**

C.C. 51.632.014 de Bogotá D.C.

T.P No. 185.196 C.S. de la J.

Email: [portafoliomkf@hotmail.es](mailto:portafoliomkf@hotmail.es)

**RV: RAD. 2011-145 JUZGADO 3 DE EJEC. CCTO (RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION)**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vi. 28/04/2022 8:27

Para: lopezroberto403@yahoo.com <lopezroberto403@yahoo.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 2700-2022, Entidad o Señor(a): MARIA DEL CARMEN FERNAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION // De: roberto lopez <lopezroberto403@yahoo.com> Enviado el: miércoles, 27 de abril de 2022 10:55 a. m. // LSSB

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

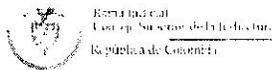


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 27 de abril de 2022 14:45

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RAD. 2011-145 JUZGADO 3 DE EJEC. CCTO (RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION)

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

**De:** roberto lopez <lopezroberto403@yahoo.com>

**Enviado el:** miércoles, 27 de abril de 2022 10:55 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD. 2011-145 JUZGADO 3 DE EJEC. CCTO (RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION)

| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ |  |
|--|--|
| RADICADO   |  |
| Fecha Recibido   |  |
| Número de Folios   |  |

(34) 2022-04-27

Señor

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.

**RAD:** 2011-145  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR MORENO RINCON  
**DEMANDADO:** INVERSIONES MARSHALS

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE  
APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR FRENTE AL AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL  
DEL AÑO 2022 FOLIO 26

**MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ**, igualmente mayor y de esta vecindad, Abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.632.014 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 185.196 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **ARNULFO AVILA SANTOS** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.266.531 con domicilio y residencia en la vereda Yayata, Municipio de Silvania Departamento de Cundinamarca, y con personería reconocida dentro del expediente, según el auto de fecha 21 de abril de 2022 (folio 452) por medio del cual me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR FRENTE AL AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2022 FOLIO 26** el cual sustentare de la siguiente forma:

**CONSIDERACIONES**

1. Actualmente mi poderdante habita en el municipio de Silvania vereda Yayata identificada con la matricula inmobiliaria No. 157-28167.
2. El día 6 de febrero del año 2019 por diligencia del juzgado promiscuo de Silvania por despacho comisorio No.574 se dio inicio al proceso de entrega de lo cual se me desconoció como habitante del predio del cual hice oposición y pedi que me fuera escuchado ya que yo habito en el predio con mi núcleo familiar y de lo cual han desconocido a mi poderdante en mi calidad de poseedor tenedor del bien desde hace más de 10 años.
3. Por lo que la decisión del tribunal para que me desalojen está violando mis derechos al debido proceso a la notificación y derecho a la defensa.
4. Mi poderdante es una persona pobre que no tengo donde vivir ni mi familia tampoco además es desplazado por la violencia y además no entiendo por qué lo quieren desalojar dado que es la única morada con la que cuenta.
5. Mi poderdante es una persona campesino humilde y de la tercera edad y labora del campo.

6. *Mi poderdante ha cuidado el predio lo conserva y no permite que bandas de tierreros venga a posesionarse del predio ósea que lo cuida y ahora de buenas a primeras lo quieren desalojar.*
  
7. *Mi poderdante tiene animales algunas gallinas 27 vacas y animales de lo cual le informo señor Juez que el Juez del Juzgado Promiscuo de Silvania no atendió la oposición formulada de no entrega del bien ya que le atribuye el derecho de retención y de lo cual dicha oposición debe ser resuelta por quien ordena la comisión y de lo cual mi cliente podría ejercer el derecho a la defensa y actuar dentro de dicho proceso pero hay que tener en cuenta que la finca no tiene especificados los linderos y además el proceso con que inicio el embargo con el radicado No. 11001310301820110014500 se declaró nulo las actuaciones debido a un supuesto embargo por lo que toda acción legal que declarada nula y de lo cual la Fiscalía General de la Nación es la que llevo a cabo de dicha decisión por lo que se tendría que llevar a cabo otra acción judicial distinta que otra competencia..*
  
8. *Señor mi poderdante ostenta el derecho que adquirido a través del tiempo y que la ha dado que formule oposiciones sin que están resueltas esto viola el debido proceso además en el expediente obra que en varias ocasiones mi poderdante se le reconoce que está en el predio, pero no existe ninguna etapa procesal donde se le haya reconocido su calidad de tercero con el ánimo de poseedor ni tampoco se la haya resuelto las oposiciones formuladas por lo que esto viola el debido proceso y derechos que tiene mi poderdante sobre el bien igualmente al Juez Promiscuo de Silvania se la ha informado sobre la oposición para que quien ordeno la comisión o el de conocimiento quien resuelva dicha oposición sin encontrar viabilidad a la oposición.*

*Por lo expuesto la Despacho hago la siguiente:*

### **PETICION**

*Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez muy comedidamente:*

1. *Que se reponga el auto de **AL AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2022 FOLIO 26**, en razón de que mi poderdante y así obra en el expediente ha formulado oposiciones a la entrega y ninguna de esta han sido resultas ni por el comisionado ni por el de conocimiento.*
  
2. *Que se le reconozca a mi poderdante los derechos en calidad de tenedor de la finca y que se suspenda la diligencia de entrega a razón de que los medios que llevaron a la demanda ejecutiva fueron fraudulentos como consta en el expediente y que además la rep legal Señora Sandra Pérez falleció y su heredera no ha tomado asirrendas de sus bienes, por lo que el suplente del rep. legal de Marshall es quien hace todas y cada una de las peticiones ante el Juzgado.*
  
3. *Que se suspenda el proceso ejecutivo en todas sus instancias hasta un Juez penal decreta en fallo condenatorio que lo títulos bases de la acción fueron fraudulentos y que toda acción judicial se declare nula.*
  
4. *Igualmente, se le solicita al Despacho que compulse copia a la Fiscalía General de la Nación para que proceda a investigar a los presuntos responsables de la falsificación de los títulos base de la acción.*

*Del señor Juez*

**MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ**

C.C. 51.632.014 de Bogotá D.C.

T.P No. 185.196 C.S. de la J.

Email: [portafoliomkf@hotmail.es](mailto:portafoliomkf@hotmail.es)

